

Tema: Fija cuadro tarifario transporte Colectivo de Pasajeros.

Fecha: 01/12/2010.

Art. 1º y 2º derogados por Ord. Nº 2887/2011.

### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 2832/2010

#### VISTO:

Los asuntos 343/2010 y 768/2010;  
las Ordenanzas Nº 358/1988, Nº 2172/2006 y Nº 2768/2010;  
las Facultades dispuestas en la Carta Orgánica Local; y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante los asunto del visto, la empresa concesionaria del servicio de transporte público, **TAIKRE** ha solicitado la adecuación de la Tarifa del Servicio Público de Transporte de forma tal que posibilite la continuidad del servicio atento al pedido sindical de un aumento en las remuneraciones de los empleados; que la empresa hace mención a que la última modificación de la tarifa además de haber sido inferior a la solicitada ya resultaba insuficiente ante el incremento de insumos (combustible, repuestos, etc.), gastos operativos y salarios al personal;  
que en particular la empresa **TAIKRE**, pone énfasis al surgimiento de sucesivos aumentos salariales desde el pedido de la anterior modificación de la tarifa, manifestando que para equilibrar las prestaciones se requieren de una tarifa de \$ 2,70;  
que a fin de asegurar la regularidad del servicio, resulta imprescindible de la empresa, actualizando la tarifa y estabilizándola en un punto intermedio entre las necesidades de los usuarios, el reclamo de la empresa de transporte y la calidad del servicio;  
que en tal sentido resulta necesario garantizar a la ciudadanía, este valioso servicio esencial, a fin cubrir en forma directa o indirecta con gran parte de sus necesidades, arbitrándose las medidas que no solo aseguren el mantenimiento de las condiciones de eficiencia y calidad de la prestación sino también su futura sustentabilidad, la preservación del pleno empleo y la paz social existente respecto de la fuerza laboral del sector;  
que a partir de ello se ha evidenciando que ello repercute sobre las condiciones en las que se presta el servicio, ante lo cual se debe recordar a la empresa de que el servicio debe ser brindado en condiciones aptas para el público, en cuanto a su higiene y regularidad en la frecuencia horaria;  
que es facultad de este Cuerpo Legislativo modificar las tarifas del transporte colectivo de pasajeros en forma equilibrada de manera que asegure la continuidad y sustentabilidad de la prestación del servicio.

#### POR ELLO:

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE**

#### ORDENANZA

**Art. 1º) FIJESE** el cuadro tarifario del Transporte Colectivo de Pasajeros del Municipio de Río Grande de la siguiente forma:

a) Boleto general	\$ 2,50.
b) Boleto Escolar Primario (EGB1 y EGB2.)	\$ 0,30.
c) Boleto Escolar Secundario (EGB3 y Polimodal)	\$ 1,00.
d) Boleto Escolar Adulto (Terciario y Universitario)	\$ 1,00.
e) Boleto Deportivo	\$ 1,00.
f) Boleto Jubilado y/o Pensionados	\$ 1,00.
g) Menores de cinco años que viajen en compañía de un mayor y las personas con capacidades diferentes, sin cargo.	

**Art. 2º)** El cuadro tarifario fijado por el artículo 1º de la presente Ordenanza, tendrá vigencia a partir de las 00:00 hs. del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3º) DEROGUENSE** los artículos 1º y 2º de la Ordenanza Nº 2768/2010.

**Art. 4º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.**

**APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 01 DE DICIEMBRE DE 2010.**  
**Fr/OMV**